Convención sobre Municiones en Racimo

7 de septiembre de 2011 Español Original: inglés

Segunda Reunión de los Estados Partes Beirut, 12 a 16 de septiembre de 2011 Tema 10 del programa provisional Situación general y funcionamiento de la Convención

Aplicación a nivel nacional: medidas que deben tomar los Estados para aplicar la Convención sobre Municiones en Racimo

Presentado por: Nueva Zelandia

Aunque el número de Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo resulta alentador, el ritmo de incorporación de las disposiciones de la Convención en el derecho interno es lento. Este documento tiene por objeto ofrecer asistencia práctica a los Estados, especialmente a los Estados pequeños, tanto los que ya son parte en la Convención como los que están considerando la posibilidad de adherirse a ella. En el cuadro que figura más adelante se proporciona información sobre las medidas que deben tomar los Estados para incorporar la Convención en su derecho interno y sobre los recursos que tienen a su disposición para ayudarlos a cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 9.

El artículo 9 de la Convención dice lo siguiente: "Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control" (sin cursiva en el original).

http://www.clusterconvention.org/files/2011/01/Convention-ENG.pdf, http://www.clusterconvention.org/files/2011/01/Convention-FRE.pdf, http://www.clusterconvention.org/files/2011/01/Convention-SPA.pdf.





Medidas legales

Medidas necesarias

Observaciones/Fuentes de asistencia

Legislación nacional

La obligación de prohibir una serie de actividades con arreglo a la Convención crea ineludiblemente la necesidad de tipificar como delito esas actividades y de establecer un régimen de sanciones aplicable a las personas condenadas por la comisión de dichos delitos. Esa obligación se puede cumplir mediante la introducción de enmiendas en la legislación vigente (por ejemplo, en el Código Penal) o bien mediante la promulgación de una nueva ley dedicada exclusivamente a esta cuestión.

En su calidad de miembro del grupo de amigos del Presidente para la aplicación a nivel nacional, Nueva Zelandia ha preparado un modelo de ley para ayudar a los Estados pequeños que no tienen municiones en racimo ni han sido contaminados por ese tipo de municiones.

El objetivo de esa ley es establecer los requisitos básicos que con toda probabilidad habrán de cumplir los Estados pequeños para poder incorporar la Convención en su derecho interno. Por consiguiente, en ella se prohíbe la posesión en el futuro de municiones en racimo y se declara ilícito el comercio de esas municiones, así como su transferencia y tránsito.

Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha preparado un "modelo de ley" de mayor alcance (en el que se contemplan las circunstancias de *cualquier* Estado, incluidos los que han sido contaminados por municiones en racimo) que resulta apropiado para su utilización en las jurisdicciones en que se aplica el common law.

Ese modelo de ley se puede consultar (en inglés) en la página siguiente: www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/cl uster-munitions-model-law-010109.htm

El CIRC también mantiene una base de datos sobre las medidas de aplicación adoptadas por los países (véase www.icrc.org/ihl-nat).

En caso de que ninguno de esos modelos resulte apropiado para una jurisdicción concreta, se puede buscar un precedente más adecuado en la base de datos. Por ejemplo, para las jurisdicciones basadas en el derecho francés, véase la *Loi du 20 juillet 2010 tendant à l'élimination des armes à sous-munitions* disponible en la base de datos.

Se puede solicitar información adicional al Servicio de Asesoramiento del CIRC en derecho internacional humanitario:

11-48119

Medidas legales	
Medidas necesarias	Observaciones/Fuentes de asistencia
	ICRC Advisory Service on International Humanitarian Law, Avenue de la Paix 19, CH- 1202, Geneva (Switzerland)
	Dirección electrónica: advisoryservice.gva@icrc.org
Cobertura de los efectivos de las fuerzas armadas u otro personal que participen, entre otras cosas, en actividades de limpieza de municiones en racimo en terceros países.	Si un Estado pequeño decide utilizar el modelo de ley de Nueva Zelandia y tiene efectivos de sus fuerzas armadas u otro personal que participan, entre otras cosas, en actividades de limpieza de municiones en racimo en terceros países, tal vez desee incorporar también los artículos que figuran al final del modelo.
Consecuencias legislativas	
Independientemente de si se decide promulgar una ley específica para la aplicación de la Convención (siguiendo, por ejemplo, el modelo elaborado por Nueva Zelandia para los Estados pequeños o el modelo más general elaborado por el CIRC), se deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de enmendar las leyes vigentes pertinentes.	Entre las leyes que pueden ser pertinentes a lo efectos de la aplicación a nivel nacional (y susceptibles de enmienda) se encuentran las relativas a las armas, el código penal o las aduanas, en particular las disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación o exportación de determinados productos.
Reglamentos administrativos	
Tal vez sea necesario conceder a las autoridades reguladoras nacionales la facultad de redactar reglamentos para facilitar la aplicación de la Convención.	Véase el artículo 15 del modelo del CIRC.
	Se puede consultar información adicional de carácter general sobre la aplicación del derechinternacional humanitario en el derecho interne en el sitio web del CIRC: www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-domestic-law/overview-domestic-law.htm
Medidas ad	ministrativas
Medidas necesarias	Observaciones/Fuentes de asistencia

Es posible que se tengan que enmendar los manuales militares a fin de incorporar las nuevas obligaciones asumidas en virtud de la Convención.

11-48119

Medidas administrativas	
Medidas necesarias	Observaciones/Fuentes de asistencia
Asimismo, es posible que, en virtud de la nueva legislación, se tenga que proceder al nombramiento de oficiales designados específicamente para llevar a cabo determinadas tareas, por ejemplo, tareas relativas a la recogida y destrucción de municiones en racimo.	Véase la definición de "oficial" en el artículo 4 del modelo de ley elaborado por Nueva Zelandia.
	Véanse los artículos 6 y 7 del modelo de ley elaborado por el CIRC.
Otras	s medidas
Medidas necesarias	Observaciones/Fuentes de asistencia
Presentación de información, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte.	En el artículo 7 se establece que el Estado Part deberá informar al Secretario General de las Naciones Unidas (por conducto de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unida en Ginebra) de las medidas de aplicación tomadas a nivel nacional a las que se hace referencia en el artículo 9 (véase la dirección postal más adelante).
Presentación de informes anuales, según proceda, sobre las cuestiones siguientes: • Los tipos y cantidades de municiones en racimo que se hayan destruido • La extensión y ubicación de las áreas contaminadas con municiones en racimo • La situación de los programas de limpieza	También en virtud del artículo 7, cada Estado Parte está obligado a informar al Secretario General de las Naciones Unidas (por conducto de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas en Ginebra), a más tardar el 30 de abril de cada año, acerca de las cuestiones pertinentes que se hayan planteado en el año precedente.
 Las medidas adoptadas para impartir educación sobre la reducción de los riesgos y para advertir de los riesgos a los civiles La situación de los programas para proporcionar asistencia a las víctimas 	Una vez que se haya presentado el primer informe de ese tipo, bastará con actualizarlo cada año aportando información sobre las novedades que se hayan registrado en ese período. El formulario de presentación de informes figura en el documento CCM/MSP/2010/WP.4 y está disponible en los idiomas de la Convención en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas: www.unog.ch/80256EE600585943/(httpPages 88E41D6ACBB90D8EC125781F003C2544?OpenDocument
Las medidas que se hayan tomado a nivel nacional para prevenir y castigar las violaciones de la Convención	

4 11-48119

Los informes presentados en virtud del artículo 7 se deben enviar a la siguiente dirección

electrónica: ccm@unog.ch

Otras medidas	
Medidas necesarias	Observaciones/Fuentes de asistencia
	o bien a la siguiente dirección postal: United Nations Office for Disarmament Affairs, Geneva Branch, Palais des Nations, Room C-13.1, Avenue de la Paix 8-14, 1211 Geneva 10, Switzerland
	Fax: 41-22-917-0034
Asistencia a las reuniones de los Estados Partes para examinar la eficacia de la Convención y su aplicación, así como para mantener debates sobre las mejores prácticas y resolver los problemas detectados en relación con la aplicación y el cumplimiento.	La asistencia a las reuniones no es obligatoria aunque sí deseable, especialmente en el caso de las conferencias de examen que se celebran cada cinco años. Para ello, tal vez sea necesario incluir créditos en los presupuestos nacionales para sufragar los gastos relacionados con los viajes y la participación. Cabe la posibilidad de que se disponga de recursos limitados para ayudar a los países a sufragar los gastos de viaje gracias a un programa de patrocinio que se está poniendo en marcha.
	Se puede consultar información adicional de carácter general sobre la importancia de la aplicación de la Convención en el sitio web del CIRC: www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/cl uster-munitions-questions-and-answers-130109.htm
Meta	
Nota	
Ratificación/adhesión	El CIRC ha preparado una carpeta de información sobre la ratificación, dirigida a los Estados observadores que todavía no han ratificado la Convención, que se puede consultar en la página siguiente: www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/cl uster-munitions-questions-and-answers-130109.htm

11-48119